



## **VENTA PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION**

(ACTA 2792, ASUNTO 260, 21 DE ABRIL DE 2009)

Visto: La Acordada N° 7630 dictada por la Suprema Corte de Justicia con fecha 30 de mayo de 2008, por la que se sustituye la denominación de "PAPEL NOTARIAL" por la de "PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION";

Resultando: I) Que la utilización del PAPEL NOTARIAL devino obligatoria a partir del 1 de enero de 1992, en mérito a lo dispuesto por la Acordada N° 7103 de 5 de junio de 1991, recogida por el Reglamento Notarial aprobado por la Acordada 7533 de 22 de octubre de 2004;

II) Que, conforme al artículo 37 de la Acordada 7533 de 22 de octubre de 2004, los escribanos en todos los actos relativos al ejercicio de la función notarial, deberán utilizar papel notarial de actuación, y éste se ajustará a las características determinadas por la Suprema Corte de Justicia y siempre contendrá los nombres y apellidos del escribano y su número de afiliación a la Caja Notarial de Seguridad Social.

III) Que, el artículo 40 de la mencionada Acordada, dispone que el papel notarial sólo podrá ser suministrado a los escribanos que se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión y a las oficinas autorizadas a llevar Registros Notariales, quienes solamente podrán utilizar en los documentos el papel que contenga los nombres y apellidos del autorizante o la denominación de la oficina, en su caso.

Considerando: I) Que el artículo 37 de ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001 establece que los escribanos, en todos los actos relativos al ejercicio profesional, deberán utilizar Papel Notarial de actuación de las características establecidas por la Suprema Corte de Justicia en razón de la superintendencia que ejerce sobre el notariado nacional, cometiendo a la Caja Notarial su administración, impresión y distribución.

II) Que, de conformidad con el artículo 4 de la Acordada N° 7533, la Caja Notarial de Seguridad Social tiene la administración, impresión y distribución del referido papel notarial.

III) Que, además, la Acordada referida en el Visto de la presente, preceptúa que permanecerán vigentes todas las demás disposiciones referentes a Papel Notarial en tanto no se opongan a lo dispuesto en la misma.



*Esc. Jorge Julio Machado Giachero*

Atento a lo expuesto y a los fundamentos de derecho consignados, el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social resuelve:

Artículo 1. La Caja Notarial de Seguridad Social entregará en su sede a los escribanos habilitados y oficinas autorizadas a llevar registros notariales que así lo soliciten, el "Papel Notarial de Actuación" creado por la Acordada N° 7630 de la Suprema Corte de Justicia, en el plazo de dos días hábiles a contar del siguiente a la recepción de la solicitud, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 2. La información necesaria para mantener actualizado el padrón de escribanos habilitados para el ejercicio de la profesión, será recabada de la Suprema Corte de Justicia, así como procesada por la Gerencia Previsional.

Artículo 3. El sector Papel Notarial de la Gerencia de Finanzas, tendrá a su cargo la impresión, custodia y venta del papel notarial, así como todos los archivos y procesos que se deriven de estas tareas.

Artículo 4. Para la adquisición del "Papel Notarial de Actuación" cada escribano deberá registrar su firma en la Caja Notarial.

Artículo 5. Los escribanos radicados fuera del departamento de Montevideo tendrán a su disposición en las filiales de la Asociación de Escribanos del Uruguay, tarjetas para registro de firmas, las que deberán ser remitidas a la Caja Notarial, con su correspondiente certificación notarial extendida en papel notarial de actuación.

Artículo 6. Los escribanos que concurran al Sector Papel Notarial y sus apoderados habituales, deberán registrar su huella digital.

Artículo 7. Los pedidos de "Papel Notarial de Actuación" deberán realizarse mediante órdenes de compra de una libreta nominativa, que será solicitada en el sector Papel Notarial.

Artículo 8. Las solicitudes por cada tipo de "Papel Notarial" (liso o rayado) se harán por un mínimo de 50 hojas o múltiplos de dicha cantidad y, al efectuar cada solicitud, el escribano deberá indicar cantidad y tipo de papel, pudiendo autorizar en ese acto a otra persona debidamente individualizada o a la Asociación de Escribanos del Uruguay para proceder a su retiro. Sin perjuicio de ello, el escribano podrá remitir una autorización escrita para retirar el papel o una libreta de órdenes de compra, situación en la cual deberá cotejarse la firma del poderdante con la registrada en el Instituto. El costo del papel se abonará al momento de la solicitud.

Artículo 9. Las solicitudes serán entregadas en las oficinas de Caja Notarial en el horario habitual de atención al público. El "Papel Notarial de Actuación" sólo podrá ser



*Esc. Jorge Julio Machado Giachero*

retirado por el escribano habilitado o por la persona autorizada (artículo 8), quien deberá concurrir munido de su documento de identidad, en el caso de que no se encuentre registrada su huella dactilar. Si el autorizado fuere la Asociación de Escribanos del Uruguay, ésta deberá designar a los empleados autorizados a estos efectos y notificarlo en forma fehaciente a la Caja Notarial, quienes registrarán su firma y su huella dactilar.

Artículo 10. Los escribanos radicados fuera del departamento de Montevideo podrán efectuar sus pedidos directamente en la Caja Notarial o en la Asociación de Escribanos del Uruguay, a través de sus filiales.

Artículo 11. Los escribanos clientes del Discount Bank podrán tramitar la compra de papel notarial o la solicitud de libretas de órdenes de compra vía Internet.

Artículo 12. En el caso de las oficinas que lleven registros notariales, los escribanos autorizados deberán registrar su firma y huella dactilar, efectuando los pedidos conforme a la presente reglamentación. Cualquier variación en los cargos, deberá ser comunicada de inmediato, procediéndose a los nuevos registros de firmas, si correspondiere.

Artículo 13. En caso de extravío o hurto de libretas de órdenes de compra, se deberá comunicar de inmediato al sector Papel Notarial.

**Artículo 14.** En caso de extravío o hurto de "Papel Notarial de Actuación", se deberá realizar la denuncia policial de tal extremo y comunicar de inmediato a la Inspección General de Registros Notariales de la Suprema Corte de Justicia, a la Caja Notarial y a la Asociación de Escribanos del Uruguay